



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Ley que oficializa las imágenes de los patricios Juan Pablo Duarte, Francisco del Rosario Sánchez Y Matías Ramón Mella como obligatorias para ser colocadas en todas las instituciones públicas del país.

Considerando primero: Que la Constitución de la República establece en su preámbulo que los asambleístas que la aprobaron se guiaron bajo el juramento del ideario de los padres de la patria Juan Pablo Duarte, Matías Ramón Mella y Francisco del Rosario Sánchez y de los próceres de la Restauración;

Considerando segundo: Que el Estado dominicano tiene el deber de enaltecer, rendir homenaje y resaltar los méritos y aportes hechos por personalidades dominicanas, que desde su labor hayan contribuido de manera determinante al fortalecimiento de los valores más auténticos de la nación;

Considerando tercero: Que la exaltación de las figuras de nuestros padres de la patria es una acción permanente que contribuye a mantener vivos los valores de la identidad nacional y el pensamiento de una patria libre, soberana e independiente, y con la colocación de las imágenes en las instituciones representativas del país distingue el orgullo que sienten los dominicanos porque sean resaltados los fundadores de la nacionalidad dominicana;

Considerando cuarto: Que el Gobierno dominicano declaró, de manera oficial, el año 2013 como año del Bicentenario del Natalicio del Padre de la Patria Juan Pablo Duarte y creó la Comisión Nacional para conmemorar el Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte con el objetivo de planificar, organizar y realizar todas las actividades relativas a la conmemoración;

Considerando quinto: Que el reconocimiento al mérito constituye un acto de motivación y ejemplo para que las presentes y futuras generaciones se empeñen

IR
JC
C
A

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que oficializa las imágenes de los patricios Juan Pablo Duarte, Francisco del Rosario Sánchez y Matías Ramón Mella como obligatorias para ser colocadas en todas las instituciones públicas del país.

PAG. 2

en conducirse por el camino del bien común, y que queden constancias de aportes a la sociedad.

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley No.127-01, del 27 de julio de 2001, que declara al Instituto Duartiano como organismo de carácter oficial autónomo, con personería jurídica propia, el cual tendrá como objetivo difundir la vida y obra de Juan Pablo Duarte, Padre de la Patria y Fundador de la República Dominicana;

Visto: El Decreto No.186, del 23 de julio de 1931, que crea la Academia de la Historia y sus modificaciones;

Visto: El Decreto No.1892, del 7 de diciembre de 1967, que crea e integra el "Instituto Duartiano";

Visto: El Decreto No.36-97, del 25 de enero de 1997, que crea e integra la Comisión Permanente de Efemérides Patrias.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto disponer, con carácter oficial, la colocación obligatoria de las imágenes de los padres de la patria Juan Pablo Duarte, Matías Ramón Mella y Francisco del Rosario Sánchez en todas las instituciones públicas del país.

Artículo 2.- Colocación de imágenes. Se dispone, con carácter oficial, la colocación de las imágenes de los padres de la patria Juan Pablo Duarte, Matías Ramón Mella y Francisco del Rosario Sánchez en todas las dependencias de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de los órganos

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que oficializa las imágenes de los patricios Juan Pablo Duarte, Francisco del Rosario Sánchez y Matías Ramón Mella como obligatorias para ser colocadas en todas las instituciones públicas del país.

PAG. 3

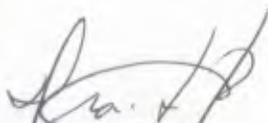
constitucionales, las instituciones autónomas y descentralizadas, incluidos los ayuntamientos, centros de enseñanzas públicas, recintos militares y policiales, hospitales, centros de salud y bibliotecas públicas, entre otros.

Artículo 3.- Selección, reproducción y distribución de las imágenes. El Instituto Duarteano, en coordinación con la Comisión Permanente de Efemérides Patrias, tiene a su cargo la selección, reproducción, divulgación y distribución de las imágenes de Juan Pablo Duarte, Matías Ramón Mella y Francisco del Rosario Sánchez, que fueren declaradas oficiales para los fines de la presente ley.

Artículo 4.- Cumplimiento. El Congreso Nacional, el Poder Ejecutivo, la Suprema Corte de Justicia, los órganos constitucionales y la Liga Municipal Dominicana tienen a su cargo cumplir y hacer cumplir la presente ley.

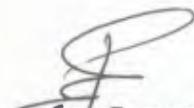
Artículo 5.- Entrada en vigencia. Esta ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación, según la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018); años 175.º de la Independencia y 156.º de la Restauración.



Ivannia Rivera Núñez
Secretaria

RHPG-EOM/ap-cm



Radhamés Camacho Cuevas
Presidente



Juan Julio Campos Ventura
Secretario